

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1107  
Radicación nro. 760013110003 2023-00212-00

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado Demanda para la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y CONYUGAL por la señora Linda Marcela Torres Burbano por intermedio de apoderada en contra del señor Jesús David Muñoz Pérez.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

- a. Solicita la parte actora la liquidación de la sociedad conyugal, y la liquidación de la sociedad patrimonial, sin que se haya aportado la escritura pública a través de la cual se declararon bienes de la sociedad patrimonial no declarada, ni liquidada que ingresan a la sociedad conyugal. Ni se ha aportado la prueba solemne de la declaración de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes.
- b. Solicita la apoderada de la parte actora en el numeral tercero del acápite medidas cautelares, el levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar que pesa sobre los dos inmuebles referidos, asunto que debe ser tramitado por un proceso verbal sumario, de manera que es indebida la acumulación de esa pretensión.
- c. De los documentos aportados como prueba de los bienes que relaciona como activos, no se observa el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad, debidamente actualizado del vehículo automotor de placas HZR386 Honda.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y CONYUGAL** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:  
Laura Marcela Bonilla Villalobos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e775ef24afc90b197e2a84e81f985f534c18f4713a9a49e7110da16eff9ede**

Documento generado en 07/07/2023 04:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**